

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003283 DE 2015

(septiembre 2)

por la cual se establece un plazo adicional a las EPS del Régimen Subsidiado para la presentación de aclaraciones solicitadas por el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y 31 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 1281 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2002, establece que cuando el administrador fiduciario del Fosyga o cualquier entidad o autoridad pública, en ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de recursos del sector salud, en los efectos que señale el reglamento, solicitará en forma inmediata las aclaraciones respectivas o su reintegro, el cual procederá a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, a la comunicación del hecho;

Que mediante Decreto número 971 de 2011, modificado por el Decreto número 251 de 2015, se definió el instrumento jurídico y técnico para efectuar el giro directo a las EPS e IPS de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado y para el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados a dicho régimen, disponiendo al tenor del numeral 2° del artículo 17 que “(...) 2. Cuando el giro de lo no debido se detecta como consecuencia de auditorías a la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) o sobre el histórico de las UPC reconocidas se adelantará el procedimiento de reintegro de que trata el artículo 3° del Decreto-ley 1281 de 2002”;

Que en desarrollo de lo anterior, mediante Resolución número 3361 de 2013 se fijó el procedimiento para el reintegro de los recursos del Fosyga apropiados o reconocidos sin justa causa, previendo que el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, o cualquier entidad o autoridad que en el ejercicio de sus competencias, obligaciones contractuales o actividades, participe en el flujo de caja de los recursos del sector salud y establezca la posible apropiación o el reconocimiento sin justa causa de los mismos, remitirá comunicación, a la persona natural o jurídica que presuntamente se apropió o a quien se le haya reconocido sin justa causa recursos del sector salud;

Que el numeral 2.5 del artículo 4° y el párrafo 1 del artículo 5° ibídem, establecen: un plazo hasta de dos (2) meses para dar respuesta a las solicitudes de aclaración a los hallazgos de la apropiación o a los reconocimientos sin justa causa de los recursos, junto con los soportes que se estimen pertinentes; y la ampliación del mismo, antes de que se venza el término otorgado y previa justificación debidamente soportada, el cual se podrá conceder por un término igual al inicialmente otorgado, respectivamente;

Que en el marco del anterior procedimiento, durante el mes de julio del año en curso, las EPS del Régimen Subsidiado recibieron del Administrador Fiduciario de los recursos del Fosyga el consolidado de las auditorías al proceso de liquidación de UPC, el cual contiene los registros identificados como inconsistentes al realizar los diferentes cruces de información;

Que las EPS del Régimen Subsidiado han solicitado ampliar el término previsto para emitir las respuestas a las solicitudes de aclaración enviadas, sustentándola en que requieren implementar un proceso que les permita identificar si los registros involucrados resultan consistentes, o por el contrario, confirmar si deben realizar el reintegro de los recursos al Fosyga, pues es la primera vez que reciben un consolidado con el total de los registros identificados en los cruces de información, los cuales corresponden al volumen derivado de la realización de nueve (9) auditorías aplicadas a la información originada entre abril de 2011 y junio de 2015;

Que teniendo en cuenta las solicitudes y justificaciones presentadas por las EPS del Régimen Subsidiado, es procedente extender el plazo para la presentación de aclaraciones, lo que les permitirá recolectar y gestionar la información necesaria y ejercer en debida forma sus derechos de defensa y contradicción;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer un plazo de hasta cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo de las solicitudes de aclaraciones remitidas en julio de 2015 por el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, a las EPS del Régimen Subsidiado, para den respuestas a las mismas.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.630 del miércoles 9 de septiembre del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)